



ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la MIR, respecto del anteproyecto denominado **Acuerdo por el cual se establece el criterio para la verificación de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014, bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2015.**



Ciudad de México, a 15 de marzo de 2016

LIC. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ
Subsecretaria de Administración y Finanzas
Secretaría de Salud
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el cual se establece el criterio para la verificación de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014, bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2015**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA), a través del Sistema Informático de la de la MIR, el día 11 de marzo de 2016 y recibidos por el mismo medio en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el día 14 de marzo siguiente, atento a lo previsto en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). Asimismo, no se omite hacer mención a sus versiones anteriores recibidas el 9 de marzo del presente año.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la LFPA, **esta Comisión exime a la SSA de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto en comento no establece costos de cumplimiento para los particulares, en virtud de que el mismo únicamente tiene por objeto establecer los mecanismos a los cuales deberá sujetarse la autoridad para verificar la fecha de fabricación de los productos, cajas y empaques sujetos al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014, **Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial**, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de marzo de 2015. Lo anterior, sin generar a los particulares cargas administrativas o económicas adicionales a las ya previstas por el marco regulatorio vigente.

Adicionalmente, se advierte que con la emisión del anteproyecto se flexibiliza la regulación prevista en el numeral A.6 de la NOM-142-SSA1/SCFI-2014, toda vez que se permitirá a la industria que fabrique bebidas con contenido alcohólico bajo utilizar el símbolo contenido en el numeral antes señalado, acompañado de alguno de los pictogramas incluidos en el anteproyecto, lo cual puede favorecer la comercialización internacional de este tipo de productos, en virtud de que la regulación aplicable en otros país exige la utilización de 2 emblemas y no uno, como es el caso mexicano; evitando así a los particulares incurrir en costos por el reetiquetado de los productos destinados a la exportación.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

En virtud de lo anterior, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por la SSA en el formato de solicitud de exención de MIR, con la emisión del anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Sin perjuicio a lo expuesto con antelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 69-K de la LFPA, esta Comisión hizo público el anteproyecto desde el momento en que fue recibida la primera versión, a través de su portal electrónico. En este sentido, hago de su conocimiento que al día de hoy se recibieron comentarios de parte del Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo, A.C. (CONMÉXICO), a través del cual se manifiesta el apoyo a la emisión de la regulación en trato, con base en los siguientes argumentos:

"El anteproyecto en comento tiene como objetivo:

- i) *Dar claridad sobre la instrumentación de la norma oficial mexicana. Esto, al reconocer la coexistencia de productos que fueron producidos o importados con antelación a la entrada en vigor de la última modificación de la NOM-142.*

La publicación del criterio del anteproyecto:

- *Otorgaría certeza a los regulados y reguladores.*
- *Eliminaría la discrecionalidad al momento de la verificación.*
- *Disminuiría los costos de implementación.*
- *Proporcionaría elementos que permitan al regulado la posibilidad de demostrar la fecha en la que se produjo o importó los productos materia de la NOM-142.*

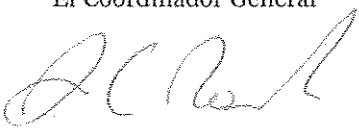
- ii) *Dar claridad al apartado A.6 de la NOM-142. Posibilitando a que las empresas, que así lo prefieran, la inclusión de otros símbolos precautorios, además del previsto en ese numeral."*

En virtud de expuesto en el presente escrito, la SSA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

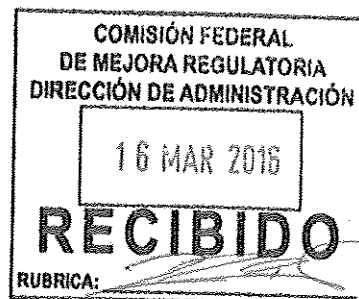
Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General


JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR



² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.